

ORDEN DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO, POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE DISPOSICIÓN GENERAL REGULADORA DE LAS EMPRESAS DE RESTAURACIÓN

El texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, dedica el Capítulo V de su Título IV a las empresas de restauración.

Concretamente, el artículo 55 de la mencionada norma establece el concepto de las empresas de restauración:

1. Son empresas turísticas de restauración los establecimientos que, reuniendo los requisitos que se determinen reglamentariamente, se dedican de forma habitual y profesional, mediante precio, a servir al público comidas y bebidas relacionadas en sus cartas para ser consumidas en los mismos.

2. No tendrán la consideración de establecimientos de restauración turística los comedores universitarios, escolares, de empresa y cualesquiera otros en los que se sirva comida a los colectivos particulares excluyendo al público en general, o los comedores de los establecimientos turísticos de alojamiento en los que se sirva comida exclusivamente a sus huéspedes.

En cuanto a las categorías en que se clasifican las empresas de restauración, el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón establece:

1. Los restaurantes se clasificarán en categorías identificadas con tenedores, con arreglo a las condiciones establecidas reglamentariamente.

2. Las cafeterías se clasificarán en categorías identificadas con tazas, con arreglo a las condiciones establecidas reglamentariamente.

3. Los bares no serán objeto de clasificación en categoría alguna, y solo se deberá comunicar su apertura al órgano competente a efectos censales, sin que proceda su inscripción en el Registro de Turismo de Aragón.

4. Los establecimientos que además de ofrecer servicio de restauración presten servicios complementarios de ocio deberán precisar dicha circunstancia en el momento de formalizar la declaración responsable.

Desde el punto de vista del desarrollo reglamentario, mediante Decreto 81/1999, de 8 de junio, del Gobierno de Aragón, se establecieron las normas sobre ordenación de bares, restaurantes y cafeterías y establecimientos con música, espectáculo y baile.

De esta manera, las previsiones reglamentarias en materia relativas a las empresas de restauración se encuentran recogidas en un reglamento con casi un cuarto de siglo de antigüedad y, por tanto, aprobado con anterioridad a la entrada en vigor del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón.



Algunas previsiones contenidas en el Decreto 81/1999, de 8 de junio, han quedado desplazadas a raíz de la aprobación del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón y, por razones de seguridad jurídica, conviene su depuración del ordenamiento turístico. En particular, cabe mencionar la referencia a la autorización administrativa de los establecimientos de restauración, que ha sido sustituida por ministerio de la ley por la presentación de una declaración responsable, o la obligatoriedad de comunicar los precios a la Administración, carga administrativa igualmente suprimida a raíz de la aprobación del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón.

Junto con ello, debe señalarse que, con posterioridad a 1999, se han aprobado la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Estas normas afectan a aspectos tan importantes como los horarios y aforos de los establecimientos públicos, entre los que se mencionan los restaurantes, las cafeterías y los bares.

El principal objetivo de la nueva disposición debería ser, pues, la plena adaptación de las normas reguladoras de las empresas de restauración al contenido del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón y al resto de normativa vigente que resulte de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón: «La iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento».

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.b) del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, corresponde al Consejero de Medio Ambiente y Turismo adoptar la iniciativa para la elaboración de este proyecto de disposición de carácter general.

Por todo lo expuesto y en uso de las facultades que tengo atribuidas, resuelvo:

Primero.- Iniciar el procedimiento de elaboración de una disposición de carácter general reguladora de las empresas de restauración.

Segundo.- Abrir un periodo de consulta pública para recabar la opinión de las personas y organizaciones que puedan verse afectadas por la futura norma, por un periodo de treinta días naturales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.



Tercero.- Encomendar a la Dirección General de Turismo y Hostelería la elaboración y tramitación del correspondiente borrador de disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

Zaragoza a 1 de septiembre de 2023

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

Consta la firma

Manuel Blasco Marqués